



Concejo Deliberante
Dpto. Chilécito (D. B.)

2502 02
"2.002 Año del Cincuentenario del
Fallecimiento de Eva Perón"

ORDENANZA NUMERO DOS MIL QUINIENTOS DOS

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART. 1º): ADHERIR en todos sus términos a la Ley Provincial N° 7054, referida a:

- Tarifa social para usuarios con enfermos terminales o crónicos.-
- Tarifa social para usuarios que son madres solteras.-
- Tarifa social para usuarios cuyos hijos poseen otras capacidades.-

ART. 2º): Se dé cumplimiento a sus términos en todo el ámbito del Departamento Chilécito.-

ART. 3º): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilécito, a los Doce días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Dos. Proyecto presentado por los Concejales del Bloque Justicialista Unidad y Consolidación: Pedroza, Julio Cesar; Braga, Horacio Omar; Acevedo, Juana Marisa y por el Bloque Justicialista Unipersonal 1º de Julio: Nieto, José Daniel.-

ORDENANZA N° **2.502/2.002.-**

HUMBERTO LORENZO FLORES
SEC. DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO CHILECITO



Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO CHILECITO

MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO DCCION. DE MESA DE E.Y.S.S.	
ENTRO: 17 DIC 2002	SALIO:

LEYES**LEY N° 7.054****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :****Tarifa Social para Usuarios con Enfermos
Terminales o Crónicos**

Artículo 1°.- Los usuarios del Servicio de Electricidad que acrediten un mínimo de cinco (5) años de residencia efectiva en la Provincia, tengan como miembro integrante de su núcleo familiar a un enfermo crónico o terminal, podrán presentar ante el E.U.CO.P una certificación expedida por Autoridad Competente y gozarán de la siguiente tarifa diferencial consistente en:

- a) Consumos hasta 100 kWh, el 100% del Cargo Fijo y Variable.
- b) Consumos hasta 150 kWh, el 70% del cargo Fijo y Variable.
- c) Consumos que no superen los 250 kWh, el 50% del cargo fijo y variable.-

Tarifa Social para Usuarios que son Madres Solteras

Artículo 2°.- Los usuarios del Servicio de Electricidad que acrediten un mínimo de dos años de residencia efectiva en la Provincia, madres de familia solteras y única sostén familiar, con un consumo hasta 200 kWh, gozarán de una tarifa diferencial consistente en el Cien por Ciento (100%) del Cargo Fijo y el Setenta por Ciento (70%) del Cargo Variable.-

**Tarifa Social para Usuarios
cuyos hijos poseen otras capacidades**

Artículo 3°.- Los usuarios del Servicio de Electricidad que acrediten un mínimo de cinco (5) años de residencia efectiva en la Provincia, con un hijo con otras capacidades especiales, con consumo de hasta 250 kWh, gozarán de una tarifa diferencial consistente en el Cien por Ciento (100%) del Cargo Fijo y el Cincuenta por Ciento (50%) del Cargo Variable.- Para el caso que se acredite además las otras situaciones previstas en los artículos anteriores, se le subsidiará el Cien por Ciento (100%) del Cargo Fijo y el Noventa por Ciento (90%) del Cargo Variable hasta los 250 kWh.-

Artículo 4°.- Dispónese un subsidio de tarifa eléctrica para todos aquellos jubilados y pensionados que posean un haber mínimo de Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250,00) para el consumo tarifado en el Artículo 3° de la Ley N° 6.200.-

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el E.U.CO.P. el que, a través de resolución, establecerá la formalidad de la declaración jurada que los usuarios deberán presentar en todos los casos contemplados

para la percepción del subsidio, y aplicar el régimen sancionatorio.-

Artículo 6°.- En caso de falsedad en la declaración jurada por parte de los Usuarios, el E.U.CO.P. elevará las actuaciones al Fiscal de turno, sin perjuicio de la aplicación de la sanción consistente en el triple del valor que haya percibido de subsidio y se lo obligará a pagar durante dos (2) años un Cargo Fijo y un Cargo Variable multiplicado por dos (2) veces su valor. Este monto será destinado por el E.U.CO.P. para contribuir al fondo de los subsidios otorgados por esta Ley.-

Artículo 7°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley serán solventados por los recursos provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales, previsto en el Artículo 70° Inc. b) de la Ley N° 24.065.-

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Daniel Alem**.-

Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

* * *

LEY N° 7.152**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial el desarrollo del "XXXV° Congreso Nacional Ordinario de la Unión Federal de Docentes Jubilados y Pensionados de la República Argentina", a realizarse en la ciudad de La Rioja entre los días 6, 7 y 8 de noviembre del corriente año.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a nueve días del mes de agosto del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Rocier Busto**.-

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 519

La Rioja, 22 de agosto de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0039-0/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia

"2002 Año del Cincuentenario del
fallecimiento de Eva Perón"

MUNICIPALIDAD DEL DPTO.CHILECITO
PALACIO "DOMINGO DE CASTRO Y BAZAN"

570-2002

D E C R E T O N°

CHILECITO, 19 DIC 2002

VISTO:

La Ordenanza N° 2.502 de fecha 12 de Diciembre de 2002, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el art. 97º y 107º, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento, y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO,

D E C R E T A:

ART. 1º).-PROMULGASE, en todas sus partes, la Ordenanza N° 2.502, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, con fecha 12 de Diciembre de 2002.-

ART. 2º).-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL-, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, FISCALIA MUNICIPAL REGIONAL, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DEFENSORIA DEL PUEBLO, DIRECCION GENERAL DE PRENSA, y demás áreas que corresponda, tómesese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART. 3º).-REMITASE copia del presente Decreto de Promulgación, al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito.-

ART. 4º).-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dr. Ricardo H. Chamia
SECRETARIO DE GOBIERNO



Prof. Jorge Adrián Robledo
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CHILECITO